



LIQUIDACIÓN DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

INDEMNIZACIÓN ARTÍCULO 64 DEL C.S.T.				
	AÑO	MES	DÍA	TIEMPO LABORADO
Fecha de Terminación del contrato afianzado:	2019	11	21	Días
Fecha de terminación del contrato de obra al Día:	2019	1	31	294
Ingreso Mensual:			3,476,730	
Total Indemnización:			\$ 34,071,954	
Total Liquidación:			34,071,954	

Las pretensiones van encaminadas a:

(I) Declarar la existencia de la solidaridad laboral del artículo 34 del C.S.T. de las sociedades ECOPETROL y CENT con el CONSORCIO PMA (conformado por las sociedades MASA e ICAMEX). Declarar que para el demandante existió una sola relación laboral sin solución de continuidad que inició desde el 03 de marzo de 2018 y finalizó el 31 de enero de 2019.

(II) Condenar a CONSORCIO PMA y solidariamente ECOPETROL y CENT al pago de la indemnización por la terminación unilateral del contrato, sin justa causa probada en favor del demandante, pago de los recargos por trabajo extra, día, nocturno, dominical y festivo, pago de viáticos y al reajuste de los viáticos, reajuste de los aportes pagados al sistema de seguridad social, pago de los aportes a la seguridad social a través del cálculo actuarial, reajuste de las cesantías, reajuste de la prima de servicios, reajuste de los intereses de las cesantías, reajuste salarial y bonificaciones habituales, reajuste de las vacaciones, pago y reajuste del pago realizado de las prestaciones extralegales derivadas de la convención colectiva de trabajo, indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo, indemnización moratoria consagrada en el numeral 3º del art. 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación o consignación incompleta de la cesantía

Nota 1: No se liquidan horas extras, ni recargos nocturnos, dominicales o festivos, comoquiera que el demandante no acredita prueba de las horas extras laboradas, ni de los supuestos días laborados en horario nocturno o días dominicales o festivos.

Nota 2: Se realiza la presente liquidación considerando que, si bien el contrato del demandante terminó en virtud de la ejecución del 100% del Otrofo No. 4 del Contrato No. 8000002840, tal como se estipuló en el otrofo del contrato de obra labor del 14/01/2019 suscrito entre el demandante y el CPMA, lo cierto es que el contrato afianzado No. 8000002840 se extendió hasta el 21/11/2019 en virtud de Otrofo No. 5, por lo cual, se realiza liquidación hasta el 21/11/2019 (fecha de finalización de contrato afianzado) en caso de que el despacho logre probar que el demandante se encontraba ligado directamente a la finalización de la totalidad del contrato No. 8000002840.